

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1026

Revisadas las presentes diligencias, teniendo en cuenta el hecho número 5 del escrito introductorio y, el literal “c” del objeto social de la Cooperativa demandante que en el tema crediticio la faculta a “...otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prendaria o hipotecaria **con autorización de descuentos directos de nómina o libranza**, con fines productivos, de mejoramiento y bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa...”, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, Artículo 143 de la Ley 79 de 1988 y Ley 1527 de 2012, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. **APORTE** certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.
2. **ACREDITE** la radicación dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento de la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador, para cancelar la obligación contenida en el título valor denominado **Pagaré No. 004582**.
3. **ALLEGUE** la tabla de amortización del crédito garantizado con el pagaré 004582 suscrito por el deudor John Vladimiro Merchán Paredes, ya que el aportado al plenario corresponde al ciudadano Janner Alfredo Mora Calderón, quien no tiene relación alguna con la obligación que se pretende ejecutar.

4. **CORRIJA o ACLARE** el inciso primero del acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que se pide librar mandamiento de pago contra la señora Claudia Mercedes Pedraza Rodríguez, quien no suscribió el pagaré ejecutado.

5. **ACLARE e INDIQUE** de manera discriminada y, en concordancia con el plan de pagos y montos debidamente acreditados:

- a. Valor a capital de cada una de las cuotas ejecutadas y capital acelerado (de ser el caso).
- b. Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo pretendidos sobre cada una de las cuotas causadas y no canceladas y ejecutadas.
- c. Fecha exacta de causación de los intereses moratorios pretendidos en cada una de las cuotas demandadas y capital acelerado.
- d. El valor de cada una de las primas de seguro pretendidas, indicando con precisión valor y fecha de cada una de ellas, allegando además el certificación original expedida por la empresa corredora de seguros donde conste el pago de las primas reclamadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda.

6. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.

7. Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **48**

Fijado hoy **17 de noviembre de 2020**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8de01ab502c891d0c47c60b7e02db35496be329e7b324a53e1bb6e998f496c
a**

Documento generado en 12/11/2020 12:01:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**